H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Estableciendo el voto de los Extranjeros a partir de los 16 años

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1 de la ley 11700, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1: Los extranjeros, de ambos sexos, **mayores de 16 años**, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, podrán ser electores en todos los comicios que se realicen para elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes Municipales, Concejales, Consejeros Escolares y Diputados Constituyentes, como así pronunciarse en todo tipo de consulta popular y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206°, inciso b) de la Constitución de la Provincia."

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

El proyecto que proponemos busca equiparar la legislación electoral del voto extranjero al resto del sistema electoral. Nuestro sistema consagra el derecho al voto para todos los argentinos a partir de los 16 años, considerando a la juventud como un protagonista central de la política y la decisión de elegir a los representantes del pueblo.

Sin embargo, la ley 11700 ha quedado desactualizada en tanto por su redacción actual, establece el voto a partir de los 18 años.

Esta diferencia de trato, conculca la igualdad ante la ley, establecida en nuestra ley fundamental, la carta magna de la provincia y los tratados internacionales, en la interpretación pacifica de nuestra CSJN. No hay razón valedera para mantener tal diferencia en cuanto a la edad habilitada para ejercer el voto. Pues el limite se fundamenta en la maduración intelectual y la capacidad del individuo para discernir. Y puesto que el legislador a considerado a los argentinos nativos, capaces desde los 16 años, nada indica que deba seguirse un criterio diferente para con los extranjeros, pues son seres humanos de igual naturaleza a nuestros conciudadanos nacionales.

Es por ello que presentamos esta modificación al artículo 1 de la ley citada, estableciendo el derecho al voto a todos los extranjeros mayores de 16 años.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.